

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS

CONTENIDO

PARTE I. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	4
PARTE II. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD DE UN TRABAJADOR AUTÓNOMO	9
Acreditación de la situación legal de cese de la actividad.	20
Acreditación de la situación legal de cese de actividad por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.	26
Acreditación de la situación legal de cese de actividad por fuerza mayor.	34
Acreditación de la situación legal de cese de actividad por pérdida de licencia administrativa.	35
Acreditación de la situación legal de cese de actividad en los casos de violencia de género.	36
Acreditación de la situación legal de cese de actividad por divorcio o acuerdo de separación matrimonial.	38
Acreditación de la situación legal de cese de actividad en los trabajadores autónomos económicamente dependientes.	39
Acreditación de la situación legal de cese de actividad por los trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente, por los socios trabajadores, y aspirantes a socios en periodo de prueba, de las de cooperativas de trabajo asociado.	43
BLOQUE 1. Regulación de los criterios para la determinación de la cuantía de la prestación económica por cese de actividad	47
BLOQUE 2. Pago único de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos	52
Pago único de la prestación por cese de actividad.	54

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS

BLOQUE 3. Solicitud, nacimiento y duración de la prestación por cese de actividad autónomos	60
Solicitud	61
Nacimiento del derecho	62
Duración de la prestación económica	65
BLOQUE 4. Cotización para la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos	70
Cotización de Seguridad Social durante la percepción de la prestación por cese de actividad.....	75
BLOQUE 5. Colectivos con peculiaridades en la protección por cese de actividad de trabajadores autónomos	78
5.1. Prestación por el cese de actividad del colectivo de trabajadores agrarios por cuenta propia.....	81
5.2. Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)	86
5.3. Régimen especial de prestación por cese de actividad del colectivo específico de socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.....	93
PARTE III. REGULACIÓN DEL ACCIDENTE LABORAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	102
Relación de causalidad entre la lesión y el trabajo	111
Accidente de trabajo « <i>in itinere</i> » del trabajador autónomo	112
Presunción de laboralidad en el accidente sufrido en tiempo o lugar de trabajo por parte de una persona autónoma trabajadora.....	113

**PARTE I.
PRESTACIÓN
POR CESE DE
ACTIVIDAD EN EL
RÉGIMEN ESPECIAL
DE TRABAJADORES
AUTÓNOMOS**



PARTE I. Prestación por cese de actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos



El sistema específico de protección por el cese de actividad forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, es de carácter obligatorio (desde el 01/01/2019) y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos, afiliados a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese total en la actividad que originó el alta en el régimen especial, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el régimen especial en el que el trabajador autónomo figure encuadrado en los supuestos regulados en el artículo 331 LGSS.

PARTE I. Prestación por cese de actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos



La protección por cese de actividad alcanzará también a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, así como a los trabajadores autónomos que ejerzan su actividad profesional conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, siempre que, en ambos casos, cumplan con los requisitos establecidos al efectos con las peculiaridades contempladas, respectivamente, en los arts. 335 y 336 LGSS.

Otras características

- Compromiso de actividad.
- Imposición de sanciones por infracciones de solicitantes o beneficiarios.
- Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

PARTE I. Prestación por cese de actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos



Normativa reguladora

- Arts. 327-350 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Art. 39, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos (DEROGADA PARCIALMENTE CON EFECTOS DEL 02/01/2016)
- Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

PARTE I. Prestación por cese de actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos



- D.F. 2ª Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo

**PARTE II.
REGLAS PARA LA
ACREDITACIÓN DE LA
SITUACIÓN LEGAL DE
CESE DE ACTIVIDAD
DE UN TRABAJADOR
AUTÓNOMO**



PARTE II. Reglas para la acreditación de la situación legal de cese de actividad de un trabajador autónomo

El ART 31 LGSS, establece que se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos TRABAJADORES AUTÓNOMOS que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

A) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.

En caso de ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO se exigirá el cierre del mismo durante la percepción del subsidio o bien su transmisión a terceros. No obstante, el autónomo titular del inmueble donde se ubica el establecimiento podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional finalizada.



PARTE II. Reglas para la acreditación de la situación legal de cese de actividad de un trabajador autónomo

Se entenderá que existen motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10 % de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.
2. Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el 30 % de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.
3. La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad (Ley 22/2003, de 2 de julio).



PARTE II. Reglas para la acreditación de la situación legal de cese de actividad de un trabajador autónomo

B) Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

C) Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

D) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

E) Por divorcio o separación matrimonial, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.



PARTE II. Reglas para la acreditación de la situación legal de cese de actividad de un trabajador autónomo

CONSEJERO O ADMINISTRADOR DE SOCIEDAD

COLECTIVO	REQUISITOS AUTÓNOMO	REQUISITOS SOCIEDAD
Autónomos incluidos RETA Por aplicación del 136, LGSS	Cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de servicios a la misma	Haber incurrido en pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10 % de los ingresos obtenidos en el mismo periodo - Excluido el primer año de inicio de la actividad - ó Disminución del patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social.



PARTE II. Reglas para la acreditación de la situación legal de cese de actividad de un trabajador autónomo

La situación legal de cese de la actividad respecto de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por aplicación del 136, LGSS, se producirá cuando cesen involuntariamente en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de servicios a la misma y la sociedad haya incurrido en pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10 por ciento de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.



**Gracias
por su atención**